



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Entre la **ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS**, fundación sin ánimo de lucro identificada con el NIT 832010412-2, representada legalmente por **IRIS HERRERA MONTENEGRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°52.145.584, según nombramiento para el cargo mediante Acta N° 025 de 2014 de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Miembros Fundadores de la Fundación Iberoamericana del 04 de abril de 2014, quien para los efectos del presente acto se denominará "**LA ESCUELA**", de una Parte y otra **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con NIT 860.013.798-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 8ª N° 5-80, representada en este acto por **JULIO ROBERTO GALINDO HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2'893.333 y, **JESÚS HERNANDO ÁLVAREZ MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'467.642, quienes concurren, respectivamente, como Delegado Personal del Presidente Nacional en la Sede Principal y Rector Seccional, quien para efectos del presente Convenio en adelante se denomina "**LA UNIVERSIDAD**", y conjuntamente "**LAS PARTES**"; hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

- 1) Es objetivo común de LAS PARTES, la Cooperación Académica e Institucional en las áreas comunes de las mismas;
- 2) LAS PARTES reconocen, mutuamente, su carácter Académico;
- 3) LAS PARTES reconocen, mutuamente, tener las capacidades e infraestructura necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

El presente Convenio se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto unir esfuerzos para el beneficio y cumplimiento del objeto social de LAS PARTES, a través del acompañamiento de los estudiantes de **LA ESCUELA** matriculados en los programas de investigación criminal y en las especializaciones afines, para que realicen las prácticas investigativas y periciales en los procesos penales adelantados en el Consultorio Jurídico de **LA UNIVERSIDAD** en la Seccional Bogotá. Este acompañamiento implica la participación del investigador y/o perito, según sea el caso, en la audiencia judicial respectiva para





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

incorporar al proceso la prueba recolectada, declarar con relaciones a las labores realizadas y exponer los resultados.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Se obliga a: 1) Facilitar a los practicantes todos los recursos necesarios para que éstos, en desarrollo de su Práctica, se integren al área de formación y logren los objetivos de aprendizaje bajo la supervisión y asesoría del (de los) Docente(s) de LA ESCUELA y de un Coordinador designado por LA UNIVERSIDAD; 2) Realizar un proceso de inducción al practicante, en el que se le informe, de manera general, sobre las características y condiciones de la práctica; 3) Informar oportunamente a LA ESCUELA sobre cualquier irregularidad en el desempeño del Estudiante y sobre las decisiones Administrativas que guarden relación con la Pasantía o Judicatura; 4) Designar a un funcionario para que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este Convenio y coordine con LA ESCUELA su ejecución; 5) Permitir y facilitar la asistencia de los Docentes de LA ESCUELA, a los sitios donde los Estudiantes realicen su práctica, con el fin de que puedan prestar la asesoría necesaria; 6) Respetar la autonomía Administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de LA ESCUELA; 7) Presentar oportunamente observaciones y/o recomendaciones, si las hubiere, al plan de práctica propuesto por LA ESCUELA, con el objeto de llegar a acuerdos posteriores entre LAS PARTES; 8) Verificar, a través del supervisor del presente Convenio, que el practicante se encuentre vinculado al Régimen de Seguridad Social en Salud, bien sea en el Régimen Contributivo en calidad de cotizante o beneficiario o en el Régimen Subsidiado, y a su vez, ser beneficiario de una Póliza Estudiantil contratada por LA ESCUELA; 9) Garantizar la confidencialidad de la información y no divulgar ni reproducir por ningún medio, los documentos, proyectos y en general cualquier tipo de información de LA ESCUELA o que haya sido realizada por los practicantes durante el tiempo de permanencia en la misma, salvo autorización expresa del Representante Legal de LA ESCUELA; 10). Otorgar a los practicantes autorizados, el permiso de ingreso a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD; 11). Las demás que sean necesarias conforme a la naturaleza del Convenio.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ESCUELA: Se obliga a: 1) Cumplir con plena autonomía académica, técnica y administrativa, el objeto y obligaciones del presente Convenio; 2) Suministrar a LA UNIVERSIDAD la lista de Estudiantes que podrán desarrollar la práctica, anexando las hojas de vida con los datos básicos de cada uno de ellos; 3) Desarrollar el vínculo Académico entre los Estudiantes y LA ESCUELA, de manera que la relación con LA UNIVERSIDAD solo tenga el carácter de práctica, sin que con ello se genere vínculo laboral alguno entre ésta y los Estudiantes; 4) Verificar la vigencia de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de los Estudiantes al momento de dar inicio a la práctica, y la existencia de una Póliza Estudiantil, requisitos que deben cumplirse y mantenerse vigentes durante el tiempo de duración de la práctica; 5) Enviar a LA UNIVERSIDAD las propuestas de programas de práctica especificando la jornada y horarios, comprometiéndose a actualizar la información cada vez que se





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

requiera; **6)** Realizar el seguimiento de las actividades adelantadas por los Pasantes o Judicantes en el Consultorio Jurídico de **LA UNIVERSIDAD**; **7)** Garantizar la confidencialidad de la información y no divulgar ni reproducir por ningún medio, los documentos, proyectos y en general cualquier tipo de información de **LA UNIVERSIDAD** o que haya sido realizada por los Estudiantes durante el tiempo de permanencia en la misma, salvo autorización expresa del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD**; **8)** Reemplazar a los Estudiantes que no cumplan con los requisitos y condiciones exigidas para hacer la práctica, o que por cualquier hecho u omisión perjudiquen el desarrollo del Convenio, cuando **LA UNIVERSIDAD** lo solicite y siempre que **LA ESCUELA** cuente con los Estudiantes disponibles; **9)** Coordinar la realización de reuniones periódicas con **LA UNIVERSIDAD**; **10)** Afiliar a los Estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y pagar los respectivos aportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 055 de 2015, la Resolución N°. 5858 de 2016 y demás normatividad vigente sobre la materia; **11)** Las demás que sean necesarias conforme a la naturaleza del Convenio.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Se obligan a: **1)** Cumplir con las directrices que defina **LA UNIVERSIDAD** para la ejecución del presente Convenio; **2)** Cumplir los reglamentos y normas de **LA ESCUELA**; **3)** Manejar correctamente la información y documentos de **LA UNIVERSIDAD** y guardar, sin excepción, la reserva debida; **4)** Acudir puntualmente al lugar donde se desarrolle su actividad y someterse a las instrucciones que le dé el Jefe de la dependencia de **LA UNIVERSIDAD**, en la cual se encuentra desarrollando la práctica educativa; **5)** Asumir directamente los costos de traslado necesarios para la realización de Práctica; **6)** Mantener vigente, durante el periodo de ejecución de la Práctica o Judicatura, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, beneficiario o perteneciente al Régimen Subsidiado; **7)** Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.4.2.3.8 del Decreto Único 1072 de 2015 sobre "*Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad*". **PARÁGRAFO:** Los Estudiantes en Práctica dependerán académicamente de **LA ESCUELA** y su relación con **LA UNIVERSIDAD**, no tendrá carácter de vinculación laboral alguna, ni es fuente de obligaciones que produzcan efectos jurídicos.

QUINTA - PLAZO: El presente Convenio tiene una vigencia de **cuatro (4) años** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

SEXTA - MODIFICACIONES Y PRORROGA: LAS PARTES podrán modificar o prorrogar el presente Convenio, previa demostración de la conformidad de LAS PARTES, así como de la Autorización y causa legal. La modificación o prórroga, se hará constar en documento contentivo de Adición u Otrosí que hará parte integral de éste Convenio.



cm



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia acerca de la completa y adecuada ejecución de este Convenio será ejercido por LA ESCUELA, a través del Director del Programa de Criminalística y/o por el funcionario que ésta designe y por parte de LA UNIVERSIDAD, estará a cargo de la Directora del Consultorio Jurídico y/o por el funcionario que ésta designe.

OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES signatarias del presente Convenio entienden y así lo aceptan, que el servicio social que prestarán los Estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, constituyen actividades correspondientes al proceso enseñanza-aprendizaje, por lo tanto, no surgirá ningún vínculo de carácter laboral ni prestacional entre éstos y las Instituciones firmantes de este Acuerdo. Por su parte, LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna responsabilidad por el desempeño o actuación del (de los) Estudiante (s), proveniente de LA ESCUELA, toda vez que la actuación al interior de LA UNIVERSIDAD debe ser dirigida y supervisada por el funcionario designado por LA ESCUELA y en las que se entiende que el practicante es un Auxiliar Ad-honorem.

NOVENA - EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: En concordancia con lo establecido en la Cláusula Octava de este Convenio, LA ESCUELA expresa y así lo acepta, que LA UNIVERSIDAD prestará un servicio en el que acepta la postulación de una (s) persona (s) que ha (n) sido preparada (s) académicamente en la correspondiente área del conocimiento por parte de LA ESCUELA, cuyas actuaciones son personales, no existiendo, por lo tanto, régimen de solidaridad entre LA UNIVERSIDAD y los Estudiantes Auxiliares Ad-honorem.

DÉCIMA - PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de Octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 (Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales), LAS PARTES reconocen y aceptan que los Datos Personales y demás información aquí consignada, es indispensable en la relación de apoyo interinstitucional objeto de éste Convenio, razón por la que expresan recíprocamente su autorización para la recolección, almacenamiento, trato, administración, transferencia, transmisión y protección de dicha información, durante el tiempo que sea razonable y necesario, y con fines académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la Información al interior de cada una de las Instituciones; autorizándose, además, para que se conserven los Datos Personales cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. Así mismo, LAS PARTES garantizarán la privacidad y protección de Datos Personales de quienes participen de las actividades y proyectos académicos objeto del presente Convenio, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

DÉCIMA PRIMERA - GRATUIDAD: Por la naturaleza de las estipulaciones que son objeto del presente Convenio, no habrá lugar a ninguna clase de erogación presupuestal para LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES con ocasión de la ejecución, interpretación, terminación del presente Convenio, serán resueltas de manera directa. No obstante, si transcurren quince (15) días calendario sin que las mismas lleguen a un acuerdo, podrán acudir a la amigable composición y/o conciliación.

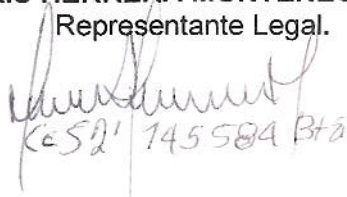
DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: El presente Convenio Interinstitucional, no podrá ser cedido total ni parcialmente por ninguna de LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

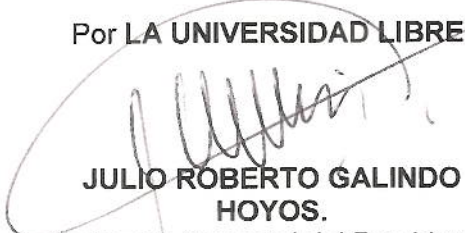
DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de los representantes de las instituciones participantes, quienes declaran su voluntad de suscribirlo; en constancia de lo cual se firman dos (2) ejemplares originales de cinco (5) folios cada uno, en la ciudad de Bogotá, D.C., hoy _____.

Por la **ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS.**

IRIS HERRERA MONTENEGRO.
Representante Legal.


KESQ 145504 B72

Por LA **UNIVERSIDAD LIBRE.**


JULIO ROBERTO GALINDO HOYOS.
Delegado Personal del Presidente Nacional para la Sede Principal


JESÚS HERNANDO ÁLVAREZ MORA
RECTORIA SECCIONAL
Rector Seccional DE PRINCIPAL



607